## Los evangélicos españoles y la libertad de religión

Ramón Sebastian
Catedrático de Instituto.
Pertenece a la Iglesia Evangélica.

cuando nos planteamos el tema de la libertad de religión, entendemos que no es un derecho a prácticas en privado como se ha entendido en nuestro país hasta hace unas décadas, sino que incluye la libertad de expresión y asociación. Coincido con los límites que manifiesta la Declaración de la O.N.U. de 25 de noviembre de 1981, que vienen a coincidir con el artículo 9.2. de la Convención Europea o nuestra actual Ley Orgánica de Libertad Religiosa, y se refieren a la protección de la seguridad, el orden, la salud o moral o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

Y una clara justificación de la libertad de religión la encontramos en unas palabras de Tertuliano (s. III):

«Tanto por la ley humana como por la natural cada uno es libre de adorar a quien quiera. La religión de un individuo no beneficia ni perjudica a nadie más que a él. Es contrario a la naturaleza de la religión imponerla a la fuerza».<sup>1</sup>

El-pastor evangélico Carlos Araujo escribía, en 1910, para un periódico zaragozano el siguiente párrafo, en ocasión de una campaña en favor de la libertad de cultos que tan sólo consiguió el famoso decreto llamado de Los Letreros (Real Orden de 10 de junio de 1910) puesto que permitía poner un letrero en el exterior de los templos no católicos anunciando la denominación religiosa respectiva:<sup>2</sup>

«¿Con qué razón queréis libertad religiosa para vosotros y la negáis para los demás?... Pero señores, ¿no sabéis que todas las religiones se proclaman verdaderas?... Este pleito no lo puede fallar una religión y el Estado en presencia de iguales pretensiones, no puede ni debe erigirse en juez de las religiones, dando patente de verdad a una de ellas, y, con la patente, la protección, declarándola religión oficial y protegida... El Estado, ante la diversidad de confesiones religiosas –todas fundadas en una libertad sagrada– lo único que puede hacer es ampararlas a todas dentro de un derecho común, de una legislación niveladora, consiguiendo así que todas se respeten, que todas vivan en paz...»<sup>3</sup>

La realidad es que el desenvolvimiento del culto protestante en nuestro país ha sido bastante azaroso. Generalmente, entre los estudiosos del tema se ha distinguido entre los conceptos de Primera y Segunda Reforma puesto que en el siglo xvi, cuando se dividió la cristiandad medieval en dos grandes grupos, en España se produjo una represión tal que hay que esperar al s. XIX para encontrar congregaciones evangélicas estables y a las que les podemos seguir la pista.

¿Fue en realidad importante el reformismo español en el siglo XVI? A juzgar por algunos documentos de mediados de siglo, incluida la carta que escribiera Carlos I a su hija y regente en 1558, da la impresión que era un peligro que se estaba extendiendo como un reguero de pólvora por toda nuestra geografía. Henry Kamen<sup>4</sup>, sin embargo, tras estudiar los casos juzgados por la Inquisición en la segunda mitad de este siglo –unos 400 españoles, a parte los extranjeros– viene a concluir que no era una verdadera amenaza. El descubrimiento de las congregaciones de Valladolid y Sevilla, junto con un constante goteo en otras ciudades, había ge-

## ANALISIS

nerado un duro golpe para un país que se consideraba el bastión del catolicismo. Además implicaba a importantes personalidades de la vida del país, incluidos dos capellanes de la Corte, uno de ellos canónigo magistral de la catedral de Sevilla. Felipe II considerará este asunto como un problema de Estado y la represión será muy cruel, si consideramos los procesos habidos y el desenvolvimiento de los autos de fe.

Mala época le tocó vivir a estos españoles que se aproximaban o integraban plenamente en un culto disidente. J.I. Tellechea titula un libro suyo5, que va más allá del análisis del protestantismo español en dicho siglo, «Tiempos recios», y realmente que lo eran. Los cultos judío e islámico habían sido prohibidos, planteando el grave problema de conversos y moriscos que la Inquisición se preocupará de vigilar. Un movimiento propiamente español y unos años anterior al origen del protestantismo6, el de los alumbrados o iluministas con sus diferentes tendencias, había surgido mientras los humanistas recibían pleno apoyo por parte del Cardenal Cisneros; pero tras su muerte y la aparición del protestantismo serán también duramente reprimidos. No tardaría en llegarle el turno a los erasmistas, pese a que Erasmo no llegó a salir de la Iglesia Católica y contaba con el apoyo pontificio. Pero las órdenes monásticas vieron numerosos peligros en sus obras y así lo manifestaron en la Conferencia de Valladolid de 1527. La década de los treinta supone el verdadero cambio de tendencia. Luis Vives escribía preocupado a Erasmo «Vivimos en unos momentos difíciles, en los que no podemos hablar ni callar sin riesgo. En España han sido detenidos Vergara y su hermano Tovar; además otros sabios varones» 7

También es cierto que nos encontramos ante dos siglos de intolerancia en Europa hasta que se supere el fenómeno de las guerras de religión. Pero nuestro país se introdujo en una dinámica de rechazo de toda corriente procedente del exterior que nos va a traer no pocos males, como ya dijera en el siglo XVIII el padre Feijoo <sup>8</sup>.

Paralelamente al desarrollo de la Segunda Reforma (s. XIX) veremos las dificultades para el establecimiento de una verdadera libertad de pensamiento, y con ella de religión, en nuestro país.

El tema de la libertad de religión y el constitucionalismo español se puede seguir perfectamente a través de un buen número de obras<sup>9</sup>; Gabriel del Estatal<sup>10</sup> define claramente cada una de las constituciones, atendiendo a esta temática, en un artículo que se lee rápidamente.

La primera constitución que otorga una verdadera libertad de religión es la Gloriosa de 1869. Ya antes encontramos un buen número de ejemplos de penetración del protestantismo en España, e incluso tenemos referencia de la existencia de alguna congregación que se desenvuelve en la clandestinidad.

La justicia seguía siendo manifiestamente intolerante como lo vemos en ocasión del célebre proceso contra Manuel Matamoros quien vio conmutada su pena de prisión por la de destierro, tras las protestas que su condena suscitó en toda Europa.

Recordemos que el Código Penal vigente a mediados de siglo condenaba este «delito» con prisión mayor y destierro a perpetuidad en caso de reincidencia.

A partir de 1869 vamos a distinguir varias etapas, comenzando la primera en dicho año y concluyendo con la Guerra Civil de 1936/39. Es una etapa de asentamiento de las congregaciones evangélicas en nuestro país, pero en un marco empañado por la pugna clericalismo/anticlericalismo; basta hojear la prensa de comienzos de siglo para ver que era un asunto que dividía a la sociedad española y que se fue agrandando progresivamente hasta el estallido de la Guerra Civil. El protestantismo se fue abriendo paso en esta difícil situación, recibiendo las iras de unos que temían perder los valores tradicionales que definían a nuestro país y las simpatías -o más bien, la utilización como uno de los instrumentos para acabar con los privilegios de la Iglesia Oficial- de los otros. No es de extrañar que en esta primera etapa intelectuales y pastores evangélicos frecuenten círculos progresistas por defender un mismo principio: la libertad de pensamiento y religión.

Esta situación fue especialmente evidente en el periodo que se inicia con la Constitución de 1876. El artículo 11 de la misma acarreó enconados debates en el Parlamento; la postura que defendía el Gobierno, y que finalmente se impuso, era la de tolerancia y no libertad religiosa. ¿Qué diferencia hay entre estos dos términos? Pues, por ejemplo, que toda manifestación pública estaba prohibida, incluso -como ya hemos dicho– exponer a la entrada de los lugares de reunión cualquier símbolo o rótulo que evidenciase que allí había un templo disidente. Dicho artículo era tremendamente ambiguo y la situación real dependió generalmente del talante liberal o no de las autoridades: encontramos casos en los que hubo que esperar tres días para realizar un entierro y que al final tuvo que ser en un pueblo vecino; cierres de escuelas evangélicas por las más curiosas denuncias, detenciones...etc. La prensa reaccionaba de muy diferente modo según observemos lo que se ha definido como la buena prensa (defendía los valores tradicionales) o la prensa democrática o republicana. También dependía de la fecha. Así por ejemplo, la prensa zaragozana reaccionó unánimemente contra la celebración de una Convención evangélica en 1900. Decía un periódico del momento: «Estaremos alerta y procuraremos poner en acción todos los medios legales para impedir lo que entendemos sería una violación de la ley y un insulto a España». Otro periódico publicaba paralelamente a la campaña en favor de la revisión del artículo 11, en 1910: «Se nos dice que los jóvenes evangelistas madrileños tienen intención de dar un mitin en Zaragoza en el que se abogará por la separación de la Iglesia y el Estado, libertad de cultos y otros extremos parecidos... Zaragoza no puede consentir que, en el mismo solar de la Virgen del Ebro, se mancillen sus creencias...» Sin embargo, en este año encontramos ya acalorados debates entre la prensa independiente y la tradicional sobre el asunto de la libertad de cultos. Y en ocasión de la nueva campaña de 1923 (poco antes del golpe de Estado de Primo de Rivera) se da la paradoja de que mientras los círculos eclesiales de Zaragoza son de los primeros en arremeter

contra la reforma del artículo 11, el Ayuntamiento de la ciudad envía un escrito en favor de la libertad de culto. En esta dialéctica, la dictadura supuso un frenazo e inicio de no pocos procesos, y la Segunda República generalmente fue muy correcta con el culto no católico. Pero el enconamiento entre posturas clericales y anticlericales era tan fuerte que las iglesias evangélicas malamente podían disfrutar y crecer en esta situación.

Además, leyendo cierto tipo de prensa, a partir de febrero del 36, lo que se avecinaba se decía ya a voces....

El ejército vencedor había interpretado el conflicto como una cruzada y, así, se inicia una larga etapa de consenso entre el Estado y la Iglesia que culmina con la firma del Concordato de 1953. En esta situación el culto disidente quedaba muy mal parado; efectivamente, el 24 de abril de 1939 el subsecretario del Ministerio de la Gobernación envió una circular a los Gobernadores Civiles en la que se resolvía la no autorización de cultos disidentes en todo el territorio nacional. Salvo algunas excepciones en la capital -por motivos diplomáticos- se cerraron todas las capillas, colegios y centros no católicos; en no pocos casos la concesión de reapertura tardará en llegar 20 años (mientras tanto la congregación vivía una penosa vida en la clandestinidad). Los informes policiales alegaban para la negativa a la reapertura la existencia de propaganda «extremista, inmoral, espiritista...etc» y opuesta a los ideales del Glorioso Movimiento Nacional. Los archivos de los Gobiernos Civiles son buenas fuentes de documentación para conocer el riguroso seguimiento que la policía hacía de las congregaciones y sus líderes. La represión fue especialmente dura con los docentes no católicos, pero son numerosos los casos de detenciones, alargamientos interminables para la celebración de ceremonias nupciales...etc., durante los primeros veinte años del régimen y principalmente a partir de la interpretación en sentido restrictivo del Fuero de los Españoles (1945).

En los años sesenta los principios que habían sustentado al régimen comenzaron a resquebrajarse. Eran ya otros tiempos: la misma Igle-

## ANÁLISIS

sia Católica había adoptado una actitud más dialogante y aperturista en el Concilio Vaticano II. El Gobierno comenzó a estudiar un proyecto sobre la libertad de cultos presentado por Castiella y que no se publicará hasta 1967; en los debates de las Cortes franquistas aún se oyeron argumentos escolásticos: el error no tiene derecho; también que esto se oponía a los principios y al espíritu de la Cruzada. La ley de tolerancia de 1967 sería efectivamente una ley de tolerancia (con toda su carga discriminatoria) y no de libertad de religión.

Habrá que esperar a la Constitución actual para encontrar de nuevo un texto jurídico que rechaza todo tipo de discriminación, inclusive por motivos de conciencia o religión. ¿Su efectividad? En un país con una tradición como la nuestra, la realización práctica viene mucho después de la teoría. Ha habido que esperar hasta comienzos de los noventa para ver la concreción del texto constitucional en unos acuerdos entre el Estado y las iglesias evangélicas; quedan todavía en el aire algunos aspectos que no son discriminatorios simplemente porque en buena teoría no existe ninguna institución privilegiada; pero sólo en teoría. De cualquier forma, el desenvolvimiento en libertad es un hecho que muchos buenos españoles (aunque algún Ayuntamiento actual limite todavía el término buenos a quienes acuden a los actos religiosos patronales) de hace apenas un siglo hubieran deseado conocer y que hoy disfrutan algo más de 200.000 ciudanos nuestros.

## Notas

- Kamen, H Nacimiento y desarrollo de la tolerancia en la Europa moderna. Alianza Editorial. Madrid, 1987. Pg., 12.
- Esta mínima concesión provocó una airada reacción por parte de los círculos tradicionalistas del país (Sebastian, R. y otros, Protestantismo y tolerancia en Aragón (1870-1990) Mira Editores. Zaragoza, 1993).
- 3. La Correspondencia de Aragón, 5 de noviembre de 1910.
- 4. Kamen, H. La inquisición española. Crítica. Barcelona, 1979. Pg., 92.
- Tellechea, J.I. Tiempos recios. Inquisición y Heterodoxía. Ed., Sigueme. Salamanca, 1977.
- Se han seguido sus pistas desde 1509-1510, cuando Lutero proclama sus tesis en la catedral de Wittenberg, en 1517 (Nieto, J.C. fuan de Valdés y los orígenes de la reforma en España e Italia. Fondo de Cultura Económica. Madrid, 1979. Pg., 112).
- Alonso, J. El luteranismo en Castilla durante el siglo XV. Swan. El Escorial, 1983. Pgs., 20-26.
- «La segunda causa es la preocupación que reina en España contra toda novedad. Dicen muchos, que basta en las doctrinas el útulo de nuevas para reprobarlas, porque las novedases en punto de doctrina son sospechosas». (Causas del atraso que se padece en España en orden a las Ciencias Naturales).
- Destacamos aquí, por las continuas referencias al tema que nos afecta, la obra de Basterra, El derecho a la libertad religiosa y su tutela jurídica. Ed., Civitas. Madrid, 1989.
- Del Estal, G. «Iglesia y constitución política en España.» En La cuestión social en la Iglesia Española Contemporánea. Ed., Escurialenses. El Escorial. 1981.